



AUTO No. 837 DE 2018

(25 de junio)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 1516 del 29 de diciembre de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900363404-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1516 del 29 de diciembre de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 20 de febrero de 2017, según consta en el oficio radicado No. SAL-267 del 26 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No 1516 del 29 de diciembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL-267 del 26 de enero de 2017 y fue recibida en el lugar de destino según consta en la Guía Crédito No. 084000009575, emitida por la empresa COLEX d"una vez sas.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, el Auto No 1516 del 29 de diciembre de 2016 fue notificado por aviso al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., según consta en el oficio radicado No. Rad.: Sal-757 del 03 de marzo de 2017, tal como consta en la Guía Crédito No. 044000073494 de fecha 06 de marzo de 2017, emitida por la empresa de correos COLEX d"una vez sas.

Que mediante oficio radicado ENT-1277 de fecha 10 de marzo de 2017, la representante y/o Gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A E.S.P presento recurso de reposición contra el Auto N°01516 de 29 de diciembre de 2016, por medio del cual la Subdirección de Autoridad Ambiental ordenó la apertura de una investigación ambiental.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA mediante auto N° 397 de 09 de mayo de 2017, rechazo el recurso de reposición antes señalado por improcedente.

Que el Auto No 397 del 09 de mayo de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 08 de junio de 2017, según consta en el oficio radicado No. SAL-1885 del 05 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No 397 del 09 de mayo de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el

No. Rad.: SAL-1885 del 05 de junio de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el día 13 de junio según consta en la Guía Crédito No. 1137328622, emitida por la empresa Servientrega.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, el Auto No. 397 del 09 de mayo de 2017 fue notificado por aviso al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., según consta en el oficio radicado No. Rad. SAL-2956 del 28 de agosto de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el dia 14 de septiembre de 2017 tal como consta en la Guía Crédito No. 1139247736 emitida por la empresa Servientrega.

Que mediante Auto No. 1274 del 06 de diciembre de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P. el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: INCUMPLIR LOS LÍMITES DE VERTIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 8º DE LA RESOLUCIÓN No. 0631 DE 2015, YA QUE ESTÁ HACIENDO UN VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA LOCALIDAD DE MINGUEO/DIBULLA QUE NO RECIBEN TRATAMIENTO Y CON UNA CARGA CONTAMINANTE, EN TÉRMINOS DE DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO) Y SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST) POR ENCIMA DEL MÁXIMO PERMISIBLE.

Dicho HALLAZGO CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES SIGUIENTES:

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN No. 0631 DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 1274 del 06 de diciembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL-169 del 16 de enero de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 22 de enero de 2018, según consta en la Guía Crédito No. 296887773, emitida por la empresa Servientrega.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, el Auto No. 1274 del 06 de diciembre de 2017 fue notificado por aviso al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P. el 20 de abril de 2018, según consta en el oficio radicado No. Rad.: SAL-1565 del 17 de abril de 2018, tal como consta en el oficio de citación.

Que el término legal para que el representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 23 de abril y el 08 de mayo de 2018.

Que el representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 1274 del 06 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados



por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe Técnico con radicado No. 20166330017093 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por el Profesional Especializado de esta Corporación; mediante el cual informa que a través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de se ha detectado el presunto incumplimiento de los límites de vertimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal y/o gerente de la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

ELIUMATI MAZA SAMPER

Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó. Palomino